

«Magisterio Español». Pedro de la Herrán y equipo. «Fe y Vida». Religión y Moral Católicas. Ciclo inicial 1.º

«Santillana». Departamento de Investigación Educativa de Santillana. «Religión 3.º». Religión y Moral Católicas. Ciclo medio 3.º

«Santillana». Departamento de Investigación Educativa de Santillana. «Religión 5.º». Religión y Moral Católicas. Ciclo Medio 5.º

3. Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º):

«Cincel». Montse Ginesta, María Sahuquillo, José María Aceña. «Lecturas 2.º». Lectura: Lengua Castellana. Ciclo inicial 2.º

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15376 *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, a don José Miguel Prados Terriente.*

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Miguel Prados Terriente,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de abril de 1982.

RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social.

15377 *RESOLUCION de 18 de abril de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1981 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 40.524, promovido por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, sobre venta de bienes del Económico Laboral, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional de diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

15378 *RESOLUCION de 18 de abril de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «García Alegre y Compañía, Sociedad Limitada».*

Por Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de diciembre de 1981, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso número 403.549, promovido por «García Alegre y Compañía, S. L.», sobre Reglamentación para Empresas de contratos ferroviarias, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «García Alegre y Compañía, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de contratos ferroviarias, y no se hace imposición de costas.»

Madrid, 16 de abril de 1982.—El Director general, José María García Oyaregui.

15379 *RESOLUCION de 3 de mayo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de abril de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en el día 18 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

Empresa «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «PAULAR, EMPRESA PARA LA INDUSTRIA QUIMICA, S. A.»

Ambito de aplicación

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de «Paular», existentes en Madrid y Morell (Tarragona), o que pudieran crearse en el presente año, con la única excepción señalada en el ámbito personal.

Ambito personal

Este Convenio afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusión que las establecidas por norma legal y la de aquellos trabajadores cuya relación laboral se regule por contrato individual, previo acuerdo entre Empresa y trabajador.

Duración, prórroga y resolución

La duración del presente Convenio será de un año, entrando en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos retroactivos al día 1 de enero de 1982, finalizando el día 31 de diciembre de 1992.

Se entenderá que el Convenio queda anual y tácitamente prorrogado, si por cualquiera de las partes firmantes no se denuncia de acuerdo con la normativa legal vigente.

Compensación, absorción y garantía personal

El contenido del presente Convenio constituye un todo orgánico y mínimo.

En lo que respecta a posibles absorciones y compensación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente o que pudiera dictarse en el futuro.

Tabla salarial

La tabla salarial para 1982 experimenta un incremento del 7 por 100, quedando establecida según cuadro anexo.

Pagas de marzo y septiembre

Las citadas pagas se incrementarán en el 7 por 100, quedando establecidas según el valor reflejado en la tabla de retribuciones anexa, manteniéndose el mismo criterio existente en cuanto a su devengo, cálculo y cobro.

Antigüedad

El complemento personal por antigüedad, en valores absolutos, se incrementa en el 7 por 100, quedando establecido su valor según los módulos que se determinan en la tabla de retribuciones anexa.

Horas extraordinarias

Según se indica en la introducción del Convenio, es política de la Empresa llegar a la máxima restricción en la realización de horas extraordinarias. Su valor en el centro de Tarragona será calculado según la fórmula siguiente:

$$\frac{[(14 \text{ SB} + A) + (M + S + (T + N))] \times 0,462}{1880} \times 1,75$$

Explicación de signos:

SB = Sueldo base.

A = Antigüedad.

M = Paga de marzo.
S = Paga de septiembre.
T = Turnicidad.
N = Nocturnidad.

Para el centro de Madrid continuará aplicándose la misma fórmula de cálculo establecida en el Convenio de 1981, es decir, con el coeficiente reductor del 0,5.

La Empresa se compromete a un estricto control sobre la realización de horas extraordinarias conjuntamente con el Comité de Empresa en cada centro de trabajo.

Previo acuerdo entre el mando y el trabajador, los descansos trabajados y dobles turnos podrán ser compensados con un descanso, dentro de los diez días naturales siguientes a su realización, o abonarlos como horas extraordinarias. En el caso de optar por descansos, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los complementos condicionados a la asistencia al trabajo (plus de turnicidad y complemento de localidad, computándose igualmente para el abono de las pagas de marzo y septiembre).

En caso de parada de todas o parte de sus instalaciones por un período no inferior a veinte días en los meses de abril a octubre, ambos inclusive, la Empresa—previo aviso al trabajador de veinticinco días— podrá obligar a disfrutar las vacaciones no programadas en el plan anual de vacaciones, a los trabajadores afectados por dicha parada. Asimismo podrá obligar, en las mismas circunstancias, a disfrutar los descansos acumulados en cualquier mes del año.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjera alguna normativa legal o pactada, que regulase lo concerniente a este apartado, la Comisión de Garantía y Control se reunirá para su estudio y posible adecuación.

Complemento de turnicidad

El complemento de turnicidad se fija en 160 pesetas para el personal de jornada de tres turnos rotativos, 120 pesetas para el personal sometido a jornada de dos turnos rotativos de mañana y tarde, descansando fuera de sábados y domingos y 81 pesetas/día para el personal sometido a jornada de dos turnos de mañana y tarde, descansando sábados alternos y domingos y festivos. Este complemento será aplicado a cada día de presencia al trabajo.

Complemento de nocturnidad

El complemento de nocturnidad se incrementa en el 7 por 100, quedando establecido su valor en 482 pesetas por noche trabajada. De consolidarse las modificaciones propuestas por la Empresa en el régimen de trabajo de los puestos de Laboratorio e Inhibidores de ACN, el ahorro que representa en el concepto de nocturnidad incrementará, en 31 de diciembre de 1982, el valor de este concepto hasta un máximo de 520 pesetas por noche trabajada, abonándose la diferencia desde el 1 de enero de 1982.

Complemento de localidad

El complemento de localidad para el centro de trabajo de Morell (Tarragona) queda fijado en 170 pesetas/día de presencia al trabajo.

Plus de transporte

Seguirá el mismo criterio que ha regido hasta el presente momento para el centro de Morell (Tarragona).

El plus de transporte para el centro de trabajo de Madrid se fija en 28 pesetas/día de presencia al trabajo.

Ayuda manutención

Para el centro de trabajo de Madrid se fija en 321 pesetas/día de asistencia al trabajo, en jornada partida.

Llamadas fuera de horario

El trabajador que sea requerido por la Empresa, fuera de su horario de trabajo y una vez haya abandonado el centro de trabajo, será compensado con 1.337 pesetas.

Plus de fichaje

Como consecuencia de la modificación en el coeficiente reductor existente en la fórmula de cálculo de horas extraordinarias, se establece para el personal del centro de Morell (Tarragona), comprendido en los niveles salariales del 7 al 18, ambos inclusive, que son los que cobran como tales horas extraordinarias, un plus de 21 pesetas por día de asistencia al trabajo.

Trabajo en interior de recipientes

Las horas trabajadas para la realización de limpiezas en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal, y que contengan productos tóxicos o agresivos, serán incrementadas en un 75 por 100 del valor de la hora ordinaria.

Asimismo, las horas dedicadas a realizar trabajos de limpieza en el interior de depósitos, que funcionen cerrados en marcha normal, y que no contengan los productos citados en el párrafo anterior, se incrementarán en un 50 por 100 del valor de la hora ordinaria.

Ayuda a disminuidos psíquicos o mentales

Se mantiene la ayuda para los hijos de trabajadores fijos, reconocidos como disminuidos psíquicos o mentales por la Seguridad Social, fijándose en 3.659 pesetas por mes e hijo.

Fondo para préstamos

El fondo para préstamos al personal fijo para cada centro de trabajo, en función del número de personas de su plantilla, se fija en 6.420 pesetas por persona, en las condiciones establecidas en las normas dictadas al respecto.

Plus voluntario

El concepto de plus voluntario se incrementa en el 7 por 100, quedando a la libre disposición de la Empresa el reparto del fondo constituido por el incremento de este concepto.

Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el Índice de Precios de Consumo (IPC), establecido por INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1982); teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Jornada laboral

La jornada laboral aprobada en el presente Convenio es de mil ochocientas ochenta horas anuales de trabajo efectivo para el centro de Morell (Tarragona), manteniéndose la jornada existente en el centro de Madrid.

La jornada semanal para el personal a jornada partida será de lunes a viernes, salvo tres jornadas anuales de sábados por la mañana de cinco horas de duración, que se establecerán según las necesidades de cada Servicio. El horario de trabajo se aprobará en cada centro, siendo el período de jornada continuada en el centro de Morell (Tarragona) de tres meses en el verano.

Para el personal a turnos, la jornada de mil ochocientas ochenta horas anuales representa, sin que ello suponga cambio en el sistema de trabajo actual:

a) Personal a tres turnos rotativos: disfrute anual de tres descansos más, según la normativa establecida para el disfrute de los descansos acumulados.

b) Personal a dos turnos rotativos, descansando sábados alternos, domingos y festivos: disfrute de tres descansos más en sábado, fijados de común acuerdo entre el trabajador y el Jefe de la Unidad.

La jornada de mil ochocientas ochenta horas anuales se establece con efectos de 1 de abril de 1982, representando en este año el disfrute de dos descansos más, en vez de los tres establecidos a nivel anual en las letras a), b) y para el personal a jornada partida la realización de una recuperación más de sábado en vez de las tres establecidas a nivel anual en el párrafo primero de este concepto.

Comisión de garantía y control

Cuantas dudas o divergencias de carácter general puedan surgir entre las partes, respecto al contenido del presente Convenio, serán sometidas, como trámite previo a su conocimiento por la autoridad competente, a una Comisión mixta que está integrada por seis miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora del presente Convenio; dos representantes de la Empresa y cuatro representantes de los trabajadores. Dicha Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del 60 por 100 de cada una de las partes.

En el caso de que existan Comités de Empresa en los que más del 50 por 100 de sus miembros no hayan pertenecido a la Comisión Negociadora del presente Convenio, formarán también parte de la Comisión Mixta, con el fin de estar informados directamente, tres miembros de dichos Comités.

Ejercicios de los derechos sindicales

A fin de que los trabajadores de «Paular» puedan ejercitar sus derechos sindicales en la Empresa, se acuerda:

— La central sindical o asociación profesional debidamente legalizada, que acrediten contar con un mínimo de un 15 por 100 de afiliados en un centro de trabajo a nivel de Empresa, podrá constituir en el seno de la Empresa una Sección Sindical.

— Cada Sección Sindical:

a) Dispondrá de un tablón de anuncios propio, facilitado por la Empresa.

b) Podrá hacer uso de local facilitado por la Empresa, en cada caso, para la celebración de reuniones de afiliados y simpatizantes de entre el personal de la Empresa, siempre que éstas sean solicitadas a la Dirección del centro y la Dirección de Personal de la Empresa, con cuarenta y ocho horas de antelación, al menos, a la fecha de celebración.

Estas reuniones se celebrarán fuera de las horas de trabajo.

c) Nombrará un Delegado sindical perteneciente al centro de trabajo y con una antigüedad mínima en el mismo de, al menos, un año.

I. Serán funciones propias del Delegado de la Sección Sindical:

— Circulación de libros e impresos entre sus afiliados y simpatizantes.

— Recaudación de cuotas de afiliados. A este fin la Empresa se compromete a descontar de los haberes de los trabajadores que justifique el Delegado sindical el importe de la cuota de afiliaciones a la Central sindical o asociación profesional. Estas detracciones se efectuarán por el período mínimo de un año y hasta nuevo aviso del Delegado sindical.

— Convocar reuniones y asambleas, conforme a lo indicado en el apartado b).

— Cualquier otra complementaria o distintas de las anteriores que les puedan ser conferidas por disposición legal.

II. Para el ejercicio de sus funciones, el Delegado sindical dispondrá de:

— Diez horas mensuales dentro de su jornada de trabajo, previo conocimiento y autorización del Jefe de la Unidad a la que pertenezca, con el fin de no crear problemas en la organización del trabajo. Si el nombramiento del Delegado recayera en un trabajador que tuviese la condición de miembro del Comité de Empresa, no le serían de aplicación dichas horas.

— De hasta diez días anuales de licencia no retribuida para asistir a reuniones, asambleas, congresos, etc., a los que fuera oficialmente convocado por su Central sindical o asociación profesional.

Dichas licencias deberán ajustarse a la norma sobre ausencias del personal.

III. Cada Delegado sindical ejercerá sus funciones en la Empresa sin perjudicar, en ningún momento, la buena marcha de la producción ni los principios de la organización.

IV. El Delegado sindical tendrá la garantía de la apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

V. El Delegado sindical podrá asistir, con voz y sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, siempre que tales órganos requieran su presencia por mayoría.

VI. En todos los casos, el Delegado sindical guardará sigilo profesional, aun después de haber cesado en su cargo y, en especial, en aquellas materias sobre las que la Dirección de la Empresa señale expresamente el carácter reservado.

TABLA DE RETRIBUCIONES

1 de enero de 1982

Nivel	Retribución		Valor pagas de marzo-septbre.	Antigüedad		Categorías
	Mes	Día		Trienio	Quinquenio	
1	128.800	4.220	111.060	6.878	11.130	Director.
2	109.350	3.845	95.940	5.907	9.845	Subdirector.
3	95.040	3.168	83.370	5.265	8.775	Técnico Jefe.
4	88.530	2.951	77.840	4.974	8.290	Técnico Superior, Jefe de Proceso de Datos y Jefe Administrativo de primera.
5	82.560	2.752	72.420	4.398	7.330	Técnico Medio, Analista de Proceso de Datos, Jefe de Explotación y Jefe Administrativo de segunda.
6	77.130	2.571	67.680	4.173	6.955	Ayudante Técnico, Programador de Ordenador, Jefe Administrativo de segunda y Delineante Proyectista.
7	72.270	2.409	63.390	3.369	5.615	Contramaestre, Programador de Máquinas Auxiliares, Operador de Ordenador, Oficial Administrativo de primera y Delineante.
8	67.800	2.280	59.490	3.114	5.190	Encargado, Operador de Ordenador, Oficial Administrativo de segunda y Delineante.
9	64.500	2.150	56.550	2.826	4.710	Capataz, Oficial de primera oficio muy cualificado.
10	61.530	2.051	54.000	2.697	4.495	Analista de primera, Auxiliar administrativo, Calcador, Auxiliar Técnico de Oficina, Almacenero y Oficial de Primera de oficio.
11	58.830	1.981	51.630	2.588	4.280	Analista de segunda, Auxiliar Administrativo, Calcador, Auxiliar Técnico de Oficina, Almacenero, Guarda Jurado, Oficial de primera de oficio-Conductor, Oficial de segunda de oficio.
12	56.250	1.875	49.350	2.472	4.120	Auxiliar de Laboratorio, Auxiliar Administrativo, Calcador, Auxiliar Técnico de Oficina, Almacenero, Guarda Vigilante, Ordenanza, Oficial de tercera de oficio y Ayudante.
13	54.930	1.831	48.140	2.406	4.010	Ordenanza y Ayudante.
14	53.730	1.791	47.130	2.343	3.905	Mozo de Almacén y Peón.
15	49.390	1.645	43.260	2.151	3.585	Aprendiz de cuarto año.
16	44.820	1.494	39.330	1.959	3.265	Aprendiz de tercer año-Botones 16/17 años.
17	40.470	1.349	35.400	1.764	2.940	Aprendiz de segundo año.
18	36.150	1.205	31.710	1.605	2.675	Aprendiz de primer año.